

^t
Año de 1756.

31380/12

El Ayuntamiento del Lugar del Mon-
te de Roda Dize: Que vele ha
notificado una Provision del Consep-
to a instancia del Capitulo Ecc. de Be-
nabarre, y Roda, para proponer
arbitrio para el pago de Tenos;
ve opone, y pide vele entregue el
Expediente para exponer lo que
le combenga.

R. d. d.
Para Enab.^{le}

Pio
v
Charan



Seſenta y ocho maravillas.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

N Del Nombre. Amen. Sea todos Manifiesto
 Que nosotros Pedro Maxwell ^{de} Jefe de la Costa Ver.
 y Capitan fuma. Por Sindico, y Huertant. del
 Lugar del Monte de Toda en nombre y por del
 dho mto Huertant. estando celebrandolo en el
 Puerto acostumbrado, sin Votacion de los de
 mas Proxos q. nosotros, siquiere dho mto Huertant.
 antes de agora, constituidos, creados, y nombrados,
 agora nueva mte. designados y denunciados,
 cuertas, sciencias, certificados de todo mto Pro
 oxezamos, quedamos toda mte Poder cumplido
 qual dicho se requiere, y mas puede y debe valer
 a. D. Diego Martinez, D. Pedro Gil de la Concha
D. Juan Lopez de Oto, D. Manuel Ariza, D. Miguel
dercano, y D. Vicente Proxel de Salanilla, Procura
 dores Caudillos y del num. de la Real Aud. del pre
 sente Reyno de Maggon Residentes en la Ciu. de Tra
 zaga. ausentes, como se fueren presentes, atados
 juntamente, y cada uno de por sí, para que p. y en nom
 bre y por de este dho mto Huertant. y se presenten
 do, muestren, muestren, Pexonas, Accion, y Dño
 puedan dho mto Procuradores juntos y se
 por sí, parecer, y parezcan ante qualquiera
 reduccion, Justicia, y tribunales, asseblados,
 ticos, como seculares, dñs, y dñs Padroneros

Demandando, y defendiendo, presentes exco-
tos, excusados, testigos, y probadores, y ganen-
tencia, así Interlocutoria, como definitiva,
accepten las enfauces y delas en contraxia ap-
len y supliquen, pidan excepciones, y recursos
tachen testigos, y finalmente hagan toda la de
mas diligencia judicial, como extra-judicial
que combengan, y que notor en nombre y por
del otro mo. Quintant. haxamos, y hax por
damos ato de ello presente siendo, con fa-
cultad de pretor en animas de notor de
chos otorgantes los dichos juramentos que
para la liquidación de la deuda y justicia
fueren convenientes, por con lo incidente y de
pendiente Anexo, y conexo, selos damos, y atribui-
mos con cumplimiento y bastante qual de otro se requie-
re y es necesario, sin demeración alguna, aun
que los Pluytos sean de tal calidad, que necesitan
de mas Poder, que el que aqui se expreso. Y pro-
metemos, y nos obligamos, a haxer p. firme y vale
dura todo quanto p. otros mo. Proxer puntos y de
por en Varande este Poder, fuere hecho dicho
y procurado bap la obligación que para ello
hacemos de todo. los bienes de este otro mo
Quintant. muebles, y otros hauidos, y p. haxer
donde quiera. Hecho fue lo sobre dicho en el
lugar del Monte de Toda a los veinte dias
del mes de octubre del año contado a Nati-
vidad

Domini de mil setecientos y cinquenta
y seis, siendo a ello presentes p. testigos Bauti-
sta fumaer, y Pedro choxdí labradores, y otros
del mismo lugar

El xno de mayo de mill setecientos y cinquenta
y seis, siendo a ello presentes p. testigos Bauti-
sta fumaer, y Pedro choxdí labradores, y otros
del mismo lugar

El Primer ex. en veinticuatro dias del mes
y ante de testificata, y libe p. ella tres reales
plata y nada mas de y fees
Don Juan Puycontoz



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
QVENIA Y SEIS.

Yo quando por la
gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon de las Indias
de Sicilia de Teruvalen de Navarra
de Granada de Toledo de Valencia
de Galicia de Mallorca de Sevi-
lla de Cerdeña de Cordova de
Corcega de Murcia de Jaen Re-
ñor de Vizcaya y de Molina
Yo el Rey el nuestro Goberna-
dor Capitan General del R.^{no}
de Aragon Previdente de la
Nuestra Audiencia que Resi-
de en la Ciudad de Tarag-
za Regente y Oidorer de ella
valud y gracia vaved que
por los Capitulor Ecleriaci-

car de la Villa de Benavazze,
el Cavildo, Prior, y Canonigos de
la Santa Iglesia de Roda, El
Capitulo Eclesiastico de la Ig-
lesia Parroquial de nuestra Se-
ñora del Puy de la Villa de Tol-
va, los Comentar de Santo
Domingo de las Villas de Gra-
ur, y Linazex, los Monjas
de San Pedro martir de la Vi-
lla de Benavazze, D.ⁿ Joseph
Corrivar Presbitero Racione-
ro de la referida Iglesia Par-
roquial de nuestra Señora
del Puy de la Villa de Tolva,
D.ⁿ Venito Vinor, y D.ⁿ Medar-
do Macazulla Presbiteros en
la calidad de Clavarios de
las Parroquiales Iglesias de
la enunciada Villa de Benavazze

y de su Capitulo D.ⁿ Franz.^{co}
Cuitat Presbitero con calida de
Beneficiado de ma. v.^{ta} El Obac
Santuario del Lugar de Viacam
D.ⁿ Alfonso de Arguixxe Bardagi
y la Bata en su me, y con la
Calidad de Patrono de la Cape-
llania Laical de la imboacion
de los Santos Joaquin y Anna
fundada en la Parroquial de S.ⁿ
Martiri de la Villa de Benar-
que, D.ⁿ Joaquin Nimenex de
Baguer Carlan de Peraxua
y Fontova, D.^a Maria Nime-
nex de Baguer Viuda del
Lomdam D.ⁿ Antonio Escala,
y usufructuaria de los bienes
de este, y D.^a Phexera Pano y
Salinar Viuda del Lomdam
D.ⁿ Blas Mortalac Vecino de
la Villa de Graur, como Patro-
na legitima de la Capellania

mexe laical instituida y fun-
dada por D.ⁿ Juan de Salinas
vase la imbecacion de V.ⁿ Apo-
stin de la Iglesia Parroqui-
al de la Villa de la Puebla de
Tontova, se no ha reprehen-
tado que por R.^a Provision es-
pedida por el Sr.^o Conuefo en
viete de Junio de Mill. trecient-
tos cinquenta y tres vedio pro-
videncia para que todas las
Ciudades Villar, y Lugares
de este R.^{no} que se hallaren
gravados de Tenor con atra-
vor, y sin caudales publicos
para ratificaxlos, y obliga-
dos con sus pecunos a la paga y
desempeño de ellos, acudie-
ren por aquella vez a esa m.^a
audiencia a fin de justificar
la Calidad de los Censos, y

ver atravor, los fondos para
ratificaxlos, y lo que necesi-
tavan para su pago, y
que arimurmo propusieren
el arbitrio que les pareciere
menor gravoso para pagar
sus dehedos, y no se impi-
diere a la parte, el acudir
al m.^o Conuefo donde privati-
vamente tocava el conocimien-
to de ello; En embargo de
esta acertada, y necesaria pro-
videncia ninguno de los Pue-
blos comprendidos en el Par-
tido de la referida Villa de
Benavente, havian acudido
al m.^o Conuefo, ni a esa m.^a
a hacer obtencion de sus Cen-
sos, ni proponer medio para
ratificax los atravor, ni se
esperava que lo practicasen

ã causa de que sollicitavan
la dilacion para dificultar
lar pagar por razon del ti-
empo, no obstante que exan
repetidar lar instancias &
lor excohedores, para que les
contribuyeren, por que mu-
chos de ellos no tenian otros
medios de subsistir, & exa-
cierto tenian los referidos
Capitulos Ecc^{os} & Conventos
mucha Cantidad de Censos
impuestos sobre diferentes
Villas, & Lugares de dho
Partido, & asimismo tenian
afianzada en su producto
toda su decencia, & manu-
tencion, & no havian perci-
vido pension alguna de quin-
ce & mas años ã esta Parte

sufriendo por esta incuria
gravissimo perjuicio ã ti-
empo que lar murmur Villas
& Lugares tal vez imbestian
en sus proprias utilidades
& por lo los caudales publicos
destinados ã la satisfacci-
on de los Censos, sin res-
peto ã la justificada Provi-
dencia de Nro Convento que
se dirigió principalmente
ã cortar estos daños, ã lo
que se aumentava, que no
solo estaban obligados los
propios de la Universidad
de ã satisfacer las obli-
gaciones de los Censos si-
no tambien los bienes, ha-
ciendas, & Personar de las
Particulares segun la prac-

tica ventada en el antiguo
gobierno de manera, que te-
nian expuestos sus Patri-
monios, y haveren a una ki-
queroa Execucion de los re-
hedores Cenruarios, y al-
gunos de los Pueblos obliga-
dos, ni tenian propios, ni
caudales publicos al presente
ni los tubieron en su princí-
pio, de forma que no pudiéron
hipotecar vino lo que en reali-
dad tenian, y podian adqui-
rir, que hexan los bienes de
los Particulares Vecinos y
aquellos otros de pazos, y de-
rechos remesantes de que go-
zavan como tales individuos
de la Universidad, y havien-
do cerrado en estos años aquel

privilegiado y pronto pago
que se executava por las
penriones de los Cenros se
hallavan muchos Iglesias
destituidas de rentas, y
con notable diminucion en
el culto, y sacrificios divinos,
muchos Combentes Religio-
sos y Familias principales
reducidas a un estado ve-
ramente miserable, y los
Pueblos como no se les apre-
miaba a la correspondien-
teolucion, combertian en
utilidad propia los bie-
nes del comun, y los ar-
bitrios particulares, y no
viendo furto que las Uni-
versidades malograren
de este modo sus propios

efector, descuidando del mar
por valimiento de ellas, y con
fundiendo su producto en gra
ve perjuicio de los Censalistas
negándose a descubrir aque
llos arbitrios suaver que man
dava el mío Convento con los q.
pudieran efectuar el pago de
las pensiones de los Censos
como todo se ofrecia justificar
encaso necesario: Por tanto no
Suplicaron fuesen revocados
los m. a. R. Provision de
vobre Carta para que se noti
ficare a los Pueblos compendi
dos en el Partido de Benavarr
te, que dentro de un breve y
perentorio termino que se asig
nare acudieren, como les estava
mandado a esa Hon. a desmor.

trar la calidad de sus Censos
y sus arbitrios, fondos, y ar
bitrios para satisfacerlos. Y
visto por los del mío Convento,
con lo expuesto en su inteli
gencia por el mío Fiscal, por
Decreto que proveyeron en vein
te y nueve de Mayo proximo
se acordó expedir esta R. a.
Carta. Por la qual os manda
mos que luego que os fuere pre
sentada proveais, y deis las
citas convenientes para
que la citada villa de Be
navarrte, y otros Pue
blos comprendidos en el
Partido de ella acudan a
los referidos Capitulo
Ecc. y de mas contenidos
en la instancia de que

queda hecha mencion en el
preciso termino de un mes
primero siguiente al de la
notificacion, propongan en
era Aud.^a los arbitrios co-
rrespondientes a la satisfac-
cion de sus Censos, y arrendos;
Y no habiendo dentro de este
termino parado que sea
queremos lo practiquen
ellos sus Arrendadores, y
executad que sea, en vir-
tut de informacion alos
del nro Consejo por mano
de D.ⁿ Juan de Penuelas nro
secretario de Camara, y de
Gobierno, lo que sea oportuno
y pareciere para tomar
en su inteligencia la provi-
dencia correspondiente: Que

asi en nra Columna. Dada
en Madrid a tres de Junio
de mil setecientos cinquenta
y vein = D.^o Obpo de Cartagena =
D.ⁿ Thom.^s Linto Miquez =
D.ⁿ Miquez Maria de la Cruz.
El Marqués de Puente nue-
vo, D.ⁿ Fran.^c Zepea = Jo.
D.ⁿ Juan de Penuelas vec.^o
de Camara del Rey nro
señor la hize escribir por
su mandado con acuerdo de
los del Consejo = R.^{da} D.ⁿ
Leonardo Marques = Por
Pedim^{to} el Chanciller m.^r = Leonar-
do Marques = Como señores
Virente Morell de Solamilla
en nombre de los Cavildos
Ecc.^{os} de la van.^a Tolema

de Prior, y Canonigo de la
villa de Roda, y de Vicario
y Racionero de la Parro-
quiales de la Villa de Bena-
barre, usando de su poder que
prevenga respectivamente an-
te V. E. parecer, y como mejor
proceda Digo: Que habiendo expu-
sado mis partes, y otros cen-
turarios que tienen cargados
diferentes censos sobre los pro-
pios, y bienes de los particula-
res de diferentes lugares de la
Diócesis, y Partido de Be-
nabarre, en el R. Consejo,
que por un R. Provision de
viene de Junio del año pa-
sado de cinquenta, y tres
se havia da providencia,
y mandado a los Pueblos

y otros que tubiesen cen-
sos con araros, y vincan-
tales publicos para ratifi-
carlos, y obligados a
venir a la paga, y desempeño
de ellos, acusaren ante V. E. a
fin de purificar la calidad de
los censos, y vin-
tales para ratificarlos, y
lo que necesitaban para sus
gastos, y que asi mismo pro-
pusieren el arbitrio que les pa-
reciere menos gravoso para
pagar a sus Arrendadores, y no
se impidiere a la parte
el ocurrir al Consejo donde pri-
vativamente tocava el conoci-
miento sobre ello, y que
dichos Pueblos no havian

audido ante V. E. á cumplido
con lo mandado p. el Consejo,
y es que diversion dho. propios
totalmente, sin pagar á dho.
Censualistas, y que les devian
mas de quince pensiones ven-
zanas; cuyo caudal les hacia
falta para su precisa de-
cencia, y manutencion. Por
lo que suplicaron á dho. Consejo
se dignare librar R.ª Provi-
sion de Sobrecarta; en
cuya virtud se librasse la que
previene, para que p. V. E.
se provean, y den las oñd.
combenientes para que la
villa de Benabarre, y demás
Pueblos de su Partido deudores
á los referidos cavillos ecle-

ciasticos, y demas contenidos
en la mencionada instancia
en el preciso termino de un
mes contadero desde el dia
de la notificacion propongan
ante V. E. los arbitrios co-
rrespondientes á la satisfacc.
de sus Censos y atrasos, y q.
pagado, y no lo haciendo, lo prac-
tiquen los Acreeedores, y que
executado se informe p. V. E.
á dho. Consejo p. mano de su
secretario de Camara; en
cuya atencion, y para que
se cumpla con dha. providencia.
A V. E. pido, y suplico aya por
prevencados dho. poderes con
la citada R.ª Provisión, y en
su virtud se vaya mandando
dar su debido cumplimiento

providenciando que el Conregio
de Benabarre p.^a vereda la haga
saber á los Pueblos de su Partido
por no haver escrivano en ellos,
y estar muy distantes, y q.^{ta}

La Vereda sea á sus expen-
sas por no haver obedecido la
primera provision, y va mo-
rorada otros años que ha
dado motivo á esta reunion, y
que para ello se devuelva esta
Provision á sus partes con
certificado del auto del C.
ó en esta razon se viva pro-
veyer lo que procesiere de dho

Auto y Justicia que p.^a D. = Vicente
S. S. Morrell de Solanilla = Tarazona
Prior Regente
Cantay
Salbado
Villana
Exepo.
Rotalet
y Junio veinte y cinco de mil
veinte y cinco, y veint =
Acuerdo Real = Obedecer la pro-

vision del Consejo que dice el Pediti-
mento: Y para su cumplimiento
se despache la Provision cor-
respondiente con inversion de
la del Consejo, para que todos
Interexados dispongan se notifi-
que su contenido á los Ayun-
tamientos de los Pueblos del Par-
tido de Benabarre que correspon-
da esta Provision, y tienen
interese en esta reunion;
á fin de que la observen, gu-
arden, y cumplan, como
en ella se manda; con
apercibimiento que de lo
contrario se parará á la
segunda providencia, y
se parará el perjuicio



Diezete maravellis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVELLIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

que hubiere lugar en derecho =
Entra rubricado.



Diezete maravellis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVELLIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Ca. mo 5^a

Diego Martinez en nombre delor Alcalde de Regidor
Sindico procurador, y Alcaide del lugar del
Monte de Voda embiando de rapsoder que pre
sento en el Dep^{te} introducido por el Cap^l de la
Villa de Benabarru, y por d^{ta} concordantes sobre que mi
Parte, y otros propongan medi^{on}, y Arbitr^{on} para el
pago, y extincion de los censos impuestos a favor de
aquellos ante V^l de parte, y en la forma que en d^{ta}
trial haya lugar Digo que a mi Parte vele ha he-
cho notoria una C^l de d^{ta} d^{ta} a V^l en unid a las
que la contraria obraba el R^l, y Supremo Consejo
de Castilla para que d^{ta} mi Parte, y otros ras deudo
res, sentas a un V^l propongan ante V^l lo onbi
tuor correspondientes a la satisfaccion a d^{ta} con
res, y arbitros y afin a practicarlos y exponer en su ra,
ros lo que conpina para instruir el animo a V^l.
me gocho y mi^l d^{ta} Parte con las p^l de r^l, y r^l de r^l
comberfientes. En esta atencion

V^l de V^l veraba ~~hac~~ como portal, y mandan que
d^{ta} efecto, y practicarlos con la formalidad correspondiente
se me entregue d^{ta} Dep^{te} por el T^l que a V^l para
d^{ta} que la Justicia que pido y para d^{ta} R^l.

Diego Martinez
E

Auto Laxag. y Nov. ocho de 1756: Au. ^{do} Crat

U. R.

Regente

a

Salbador

Peñaler

Villava

Crespo

Peñal. ^{ra}

Rovales

Se vaque copia de la Provision de
Converso, a expensas de esta parte,
la que se junta a este expediente,
y se le entregue p. el term. ^{do} ~~en~~
vaxio. ~~de~~

¶

⁺
J. P. I. Montedivoda Año de 1756.

Inform. hecha a instancia del Pro-
síndico del lugar del Montedivoda
sobre

Salvación del término de dho. lugar, que
fructifica, y propios que tiene

Luez = el Sr. Pedro Martell M. de

lit. no

Puycontor



Tejate merencis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SEIS.

Cepián fuma: Pedro Súdico del Ayuntamiento de el presente lugar del
Monte de Roda. En el referido nombre; Parezco Ante Vm Señor Al-
calde y Juez ordinario del mismo lugar; y digo que Combene suplicar
que el término de este dicho lugar del monte de Roda es Acostumbre
de lo ha padecido; y que el Corto de todos frutos, por Ser La Caltidad de
La tierra muy Lechal y Montuosa y que Los Vecinos pagan deudas de
Sta Iglesia de Roda, Pague a los Canonicos y Cabildos de dicha Iglesia
Como a Los Temporales de este dicho lugar; y La Contribución y Sal
y otros ciertos particulares Conque se hallan dichos Vecinos Con Vastante
pobrezas = y que Unicamente tiene este dicho lugar por via de propios una
Viña; que el producto de ella, ha servido y sirve para La manutención y
Cobertura de lo que se necesita para el Culto Divino en La Parroquia Iglesia
de este dicho lugar; y que ahi mismo no ay en dicho lugar Meson,
Cuenta Canideria ni Taberna; por estar Los Vecinos deudos en Masados;
y Ser Lugar de ydo; y que tam poco tienen Monte Comun; Pastos, ni Leña
para Beneficiarse = En Antecion a lo qual
Al Vm pido y suplico, Se Sirba en admitir La Informacion de
testigos que Ofrezco presentar al tenor de este mi escrito, y dicho
que sea; Le me entregue Original para lo que Combenga en Justicia
que pido y para ello se
fue dicha entrega.

En el lugar de Monte de Roda a los vintediez del Mes
de octubre de mil setecientos y cinquenta y seis años
Cepián fuma: Prouexador Sindico del Ayuntamiento
del mismo lugar, me entregó este Realmento sin fe
masi day fe! *Don Pedro Puycontas*

Auto
Por presentada, esta Parte de la Informacion que ofrece

y fecho que sea, se le entregue original, para lo que con-
benga. Am lo proveyo, y mando el señor el señor Pedro
Martell Alc. y su ordinario del lugar del Monte
de Voda, en dho lugar a los veinte días del mes de
octubre de mil setecientos, y cinquenta y seis años
y lo firmó, y es el vi.º queda de ello doy fe,
+ Pedro Martell Alcalde.

Micmi
Donnó Puycontoz

Notia

En el lugar del Monte de Voda a los Veintedías
del mes de octubre de dicho año, y es el vi.º infra-
no si fuese el mes que antecede a Ceprian fu-
mar Prox Sindico del dho lugar, en un persona
doy fe

Donnó Puycontoz

Testigo Pedro Bonet.

En el lugar del Monte de Voda a los Veintedías
del mes de octubre de mil setecientos, y cinquenta
y seis años ante el señor Pedro Martell.
y su ordinario del mismo lugar, pareció Ceprian
fumar Prox Sindico del dho lugar del Monte
de Voda, para fin de hacer la Informacion que
tiene ofrecida en el Vtro escrito Pedimento, y pro-
duxo p.º testigo a Pedro Bonet, de quien se ha-
cia dho señor Alc. y p.º ante mi el vi.º infra-
tome y recibí juramento, en toda forma de dho
p.º dios mis señores, y aun señal de cruz, que lo ha-
zo cumplido. Ac. y como se requiera, y to-
do de lo ofrecido de su vezada en lo q.º la sepa
y le sea preguntado; hauiendo lo oido p.º dho señor
Alc.



Bienito y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y
TREINTAY SEIS MARAVEDIS.
ANO DE MIL SETECIENTOS Y
CINQ. VENIA Y SEIS.

al Venoz del Pedim.º sobre dicho, el qual se fue ley-
do p.º mi el infra- el vi.º de dho. due con el motivo
dexo el testigo p.º del lugar de San Esteban del
Mall, que es término confrontante con el del dho
lugar del Monte de Voda, y tambien tierra te-
niente en este, sabe el testigo por haualo visto
que el término del dho lugar del Monte de Voda
es acorumbado a padecer tempestad de Puella
y por ser montuoso, y la tierra de el útil, es corto
de frutos, con especialidad de trigo, y Ayoite, y que
sus Vuinos pagan tributo al V.º y III.º Cabildo de la
Isla de la del lugar de Voda, tenor temporal del
dho lugar, y la Contribucion mytal que se les re-
parte, por cuyos meritos sus Vuinos se hallan con
bastante Merced y Pobxera; Asimismo, y con dho mo-
tivo sabe el testigo que el dho lugar del Monte de Vo-
da tiene tanto lo por via de propios una Buena lla-
mada el Comunal, y que su Producto se emplea
en Hornamientos para la Igl.ª Parroq.ª del dho lu-
gar, y que en dho lugar, no ay Monte comun, Pasto
ni deña para beneficiarse, ni tampoco tienda
Panaderia, Meson, ni taberna, con el motivo

de que sus Vecinos hanitan en Paradas, y que en
dho lugar no tienen Propios, Vitis, ni Habituos
ni solo la dha Bina, lo que se ve por haverlo visto
y oido publicant. en dho lugar. Que es quanto ta-
me y puede decir, y que todo lo que dho dho y de
clarado de parte de arriba es publico, y no tiene
en dho lugar de San Esteban del Mall, y otras
Partes, y que todo es la verdad y cargo del dha
mento que lleva fecho, en que se firmo, y ratifi-
coo hauiendo leido la dha esta su Declara-
cion y oido ser de oficio labrador y de edad
de cinquenta y tres años poco mas o menos, no se
me por que el dho notaria escribiere, firmare el
est. y se le conceda dho tenor. M. de la Cruz
+ Pedro Martell Alcalde.

Don Juan Puyal

Testigo Bautista Puyal

En dho lugar dho dia, y para la referida In-
formacion, se presento p. testigo ante su merced
dho tenor M. de la Cruz a Bautista Puyal, de quien
se le conceda dho tenor M. de la Cruz y p. ante el infra-
scripto est. y oido ser de oficio labrador y de edad
de cinquenta y tres años poco mas o menos, no se
me por que el dho notaria escribiere, firmare el
est. y se le conceda dho tenor. M. de la Cruz
+ Pedro Martell Alcalde.

ba p. Cobera de esta Informacion, el qual
dijo que he de p. me el dho, y infra. est. y oido ser de oficio
que con el motivo de ser el testigo natural
de este dho lugar del Monte de Toda, y del dho
de San Esteban del Mall, que esta termino con
frontante con el del dho lugar del Monte de
Toda, y ser tierra teniente en este, sabe el
testigo p. haverlo visto, que el termino de este
dho lugar es muy acostumbrado a padecer am-
peidad de Piedra, que es muy corto de frutos espe-
cialmente de trigo, y trigo, por ser tierra muy
sutil, y montuosa, que sus Vecinos estan pechados
con traidos perpe tuos, que pagan al tenor tem-
poral de este dho lugar; la contribucion y tal
que se les reparte, y otras dudas particulares
que contraen tienen, por cuyos motivos, los contem-
pla el testigo en sobrada Necesidad y Pobreza; San-
tismo, y por el mismo motivo sabe el testigo, que
en dho lugar, no ay de Propios, ni solo una Bina
que el Producto de ella, haax visto y sirve para
la Manutencion de ornamentos en la Parroquia
de dho lugar; que no ay Monte comun
Pastos, ni otra cosa que beneficie a sus Vecinos
Finalmente dijo que el testigo por la misma razon
que en dho lugar, no ay otros Propios, Vitis
que en dho lugar, no ay otros Propios, Vitis

Donciento y libras pagó = Item al Cap.^{to} eccl.^{co} de la Par
roq.^l de San Juan de Buen, ciento y cinquenta libras
Item al Cap.^{to} eccl.^{co} de la Parroq.^l de la Villa de Capella
cien libras pagó = Item al Cap.^{to} eccl.^{co} de la Villa de
Graus, ciento y veinte libras pagó = Item a la Vden
ción de cautivos chusitanos, cinquenta libras
Item al Beneficio de Centenera, cien libras pagó
Item al Prior de la Torre de Baro, seenta y seis li
bras = Item al Beneficio de Sta. Lúcia, veinte
cinco libras pagó = Item al Beneficio de la casa
de Niquero de Toda, veinticinco libras = Item al m
ton de Sanza de Toda, seenta libras = Item a d.^{go} Juan
de Sarrasa Vto. del dho lugar de Toda, veintiocho libras
pagó = Item al Beneficio intitulado del Sro. xian
Balero fundado en la Parroq.^l de la dho lugar de
Toda, ochenta libras pagó = Item a la Cofradia del
Sro. xian San Lamon del dho lugar de Toda, veintiocho
libras pagó = Item al Cap.^{to} eccl.^{co} del lugar de Casti
gales, seenta libras pagó = Item al Beneficio
de la casa llamada de agstribanag del dho lugar
de Castigales, cien libras pagó = Item al Cap.^{to} eccl.^{co}
de la Villa de Solba, seenta libras pagó = Item al m.
Anton de Sangerio, y Vafat Vto. del lugar de Cervera
ciento y veinte y cinco libras pagó = Item al Bene
ficio de San Miguel de la casa de San Llon de dho lugar
del Monte de Toda, cien libras pagó, y al Beneficio del
Puy del lugar de Monma, seenta libras pagó =
Importe de que en punto importan sus capitales, tres mil, ocho
cientas, cinquenta y dos libras pagó, y queda
legitimidad, ni de quien los debe cobrar, y demas
calidades, lo ignoran, por no hauxer los monetado
los censos: y que de todos recibien, dos mil y cinquenta

ochenta y ocho libras, y once sueldos (contando los años
que corresponde al tres por ciento) las quales son de
Pensiones ultimas: y que antes de la cesacion de la paga
se hauián aco. sumbrado pagos de los Propios del dho
lugar, y por reparto, o derrama hecha entre los Vecinos
y que dho lugar tiene actualm.^{te} por via de Propios Ma
Bina, que da de pro ducto en cada un año ^{diez} libras
pagó, las que se emplean en ornamentos y lo calig
y demas cosas que se ofrecen para el culto diuino
en la Parroq.^l de dho lugar del Monte de Toda: y que
en dho lugar, no ay otros Propios, Viles, ni Arbitrios
y que para el pago de los salarios de Huertant.^{to} y demas
cargos ordinarios que profueia en cada un año
se hauián aco. sumbrado a haux Derrama entre los
Vecinos: que antes se cobraban los Parages de las Cabanas
y sebia para el Pago de las Pensiones de los referidos cen
tos; y que atento a lo sobredicho, no tenian otro modo de
pagos los censos, sino observar el metodo antiguo
del reparto entre los Vecinos, segun las distas que
de uno, a otro Huertant.^{to} se entregaban en cada un
año. De todo lo qual fueron presentes p.^{te} testigos Bauto
sufumar y Pedro cho xel.^{to} Hueros del dho lugar del Monte
de Toda: y parage de ello conete, donde combenga
y sea necesario, arrequerint.^{to} de dho M.^{te} Rep.^{to} y Hueros
tant.^{to} del lugar del Monte de Toda, doy el presente que
signo y firmo en dho lugar, a los veinte dias del mes
de octubre de mil seiscientos y cinquenta y seis

En testimo.^{io} de lo x.^{to} del Ex.^{to} Dad
Don Juan de Sarrasa de Hueros



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO I MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Diego Martínez en nombre del Ayuntamiento de Luján al Monte de
da en el Ayuntamiento de Luján, en virtud de un auto del Sr. D. Juan de
Luján, y de la Real Audiencia de Lima, que me tiene por parte pongo, me
doy, y entiendo para el pago, y ejecución a los censos impu-
estos a favor de aquellos, ante el pueblo, y en la forma que mar-
tava Luján, que a mi parte ve hizo notoria la R. Audiencia
de Lima, en ella el Auto a los D. el R. Consejo por
el que se le manda pongo medios, y arbitrios para el pa-
go y ejecución a los censos que contra mí tiene, y obediencia
dado en la forma, que puede, opone a lo que todos los pro-
prios, rentas y productos, que aho Luján goza, se ve de
una Renta que da a producir en cada uno año por libras de
las que se emplean en hornos, molinos, y demás cosas
necesarias para el culto divino en la Parroquia de Luján, y
aunque antiguamente cobrada el día llamado los parajes a los
calentados, actualmte, y a mucho tiempo hasta ahora no se ha
cobrado ni cobra, y siendo tan limitado el producto a los
propios se manifiesta no equivale con mucha diferen-
cia para el pago a los campos ordinarios, y extraordinarios
ceras, y a cargo de sus personas viene la vuelta a los capitales
a aquellos en mill ochocientas, cinco, y dos libras, y diez
alidad al tres por ciento, cinco quince libras, y diez vueltas
lag. poco mas, o menor, y el importe a los años de mill tres
cientas ochenta y ocho libras y once vueltas lag. al cinco, y tres
por ciento en sus años respectivos, a parra que confor el im-
porte a los propios con el a los capitales a los censos, su anua-
lidad, y pensiones adeudadas resulte el dote con la insufran-
cia a los propios para la satisfacción a los nominados cargos
con los dotes. Enique el expresado Luján por su fiscal monito-
va a la calidad, infimo calidad al tenorio muy expuesto a que de-
re y a los impuestos, y contra tiempos, y por su actividad de-
re y a los impuestos, y contra tiempos, y por su actividad de-

Me. sup. se oia a haver por inteiro estes Documentos y
declaraçao haver mi. Tanto cumprido. conegue por V. scilicet
da, y on ou conseq. a condor a supavos el Vto. y Paride mas
gconceda, y que hum alagado a V. y proceida a sub. y justicia
que pido, y para ello de el bonrudo entre palabras, e quiva
lente = en el nro. no dare.

D.^r Fran Paula e Roaz

Diego Martinez

Auto Liturg. of Nov. Dieryochod 1736. Acc. Gen.

Sr. Regente
 Farces
 Salvador
 Penales
 Villava
 Cierpo
 Peñarr.
 Kovales.



Ueinte marahebis.

Monte de Posa

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL REYESIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

[illegible]

Auto Jazag. 7 Mayo v. 7 año de 1758. v. cu. 2.

Raúl
Pantag.
Pancos
salbar. v. ut.
Pancos
Cueyo
Pancos
Pancos



para pobres de solemnidad quatro mrs.

BELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y NVEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el Señor Don Carlos Tercero.

El Fiscal de C. J. en vista de este C. p. e. y delo
en su razon expuesto, por el Ayuntamiento de C.
Monte de Toda, con lo dicho por el Capitulo Ccle.
de la Villa de Benabarre, y de las acrehedores
Censualistas del mismo Lugar, dice que la indige-
cia de miseria de sus Vec. y escasez de propios esta
notoriamente acreditada en este C. p. e. por lo que, y sea
incapaz de practicarse en otro Pueblo anexo al:
cuna entiende el Fiscal que podra el Acuerdo infor-
mar al Sr. Con. C. p. que no se discusse otro medio, sin
el de que se dexara entre los Vecinos aquella anual Can-
tidad que se estimase proporcionada la que de vera
verbia para su buyendo, y quitando los referidos Cen-
tos que conca. r. tiene otro Lugar, fuesen repar-
to alguno en quanto a las Pensiones por la su-
ma indigencia de los Vecinos y cuen la
de popula. En todo el Acuerdo de arriba lo que fuere
mas de su agrado. Jazag. y Noviembre 27 de 1759.

Auto

Lara

a

repte

Nov. 8. o nueve de 1759. No. 2

Santa

Salvador

Peralta

Cuerpo

Peralta

Se remite al Señor del partido para que

examine el Informe que corresponda en este

asunto.

3